

contabilidad necesaria que permita conocer con certeza su situación económica, y una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento administrativo, sin que por la Entidad interesada se haya desvirtuado la referida situación.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Astúrica, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida en los supuestos previstos en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en relación con el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de Seguros.

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 28 de febrero de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. Presidente de la Comisión de Entidades Aseguradora.

7932 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se nombra el Jurado del concurso de logotipos para la Asociación Europea de Loterías de Estado.

Finalizado el plazo de admisión de trabajos del concurso de logotipos para la Asociación Europea de Loterías de Estado convocado por este Organismo mediante Resolución de 23 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero), y de acuerdo con lo dispuesto en su base séptima, tengo a bien nombrar a los miembros del Jurado que examinará y seleccionará los trabajos presentados.

Jurado

Presidente: Ilustrísimo señor don Gregorio Máñez Vindel, Gerente de la Lotería Nacional.

Vocales:

Señora doña Magdalena San Miguel Rambla, Jefa del Servicio de Estudios del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Señor don Jordi Garriga Puig, Presidente de la Asociación Internacional de Publicidad Capitulo Español.

Señor don Roldán Martínez López, Vicepresidente de la Federación Nacional de Publicidad.

Señor don Carlos Pérez Reyes, Profesor de Arte Contemporáneo de la Facultad de Ciencias de la Información.

Señor don Emilio Jiménez Rubio, Jefe de la Sección de Producciones Audiovisuales y Publicidad del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Secretaria: Señora doña Angeles Teja Lobo, Funcionaria del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

7933 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,311	145,675
1 dólar canadiense	105,505	103,764
1 franco francés	20,476	20,527
1 libra esterlina	212,953	213,487
1 libra irlandesa	190,096	190,572
1 franco suizo	74,937	75,125
100 francos belgas	306,998	307,766
1 marco alemán	62,794	62,951
100 liras italianas	9,237	9,260
1 florin holandés	55,643	55,782
1 corona sueca	19,847	19,897
1 corona danesa	17,000	17,043
1 corona noruega	20,024	20,074
1 marco finlandés	27,958	28,028
100 chelines austriacos	892,575	894,809
100 escudos portugueses	95,852	96,092
100 yens japoneses	80,953	81,156
1 dólar australiano	105,133	105,396

7934 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 26 al 30 de marzo de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	142,04	147,37
Billete pequeño (2)	140,62	147,37
1 dólar canadiense	101,18	104,97
1 franco francés	20,02	20,77
1 libra esterlina	208,16	215,97
1 libra irlandesa (3)	185,82	192,79
1 franco suizo	73,25	76,00
100 francos belgas	294,94	306,00
1 marco alemán	61,38	63,68
100 liras italianas	9,03	9,48
1 florin holandés	54,39	56,43
1 corona sueca	19,40	20,13
1 corona danesa	16,62	17,24
1 corona noruega	19,57	20,31
1 marco finlandés	27,33	28,35
100 chelines austriacos	872,49	905,21
100 escudos portugueses (4)	90,10	94,61
100 yens japoneses	79,13	82,10
1 dólar australiano	102,77	106,62
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,38	13,90
100 francos CFA	39,96	41,52
100 cruzeiros	0,61	0,64
1 bolivar	7,11	7,39
100 pesos mejicanos	21,45	22,29
1 rial árabe saudita	37,69	39,16
1 dinar kuwaití	485,44	504,35

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 26 de marzo de 1986.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7935 RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Previo a la aprobación técnica y definitiva del proyecto 1-AB-254, «Variante de La Roda. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 208 al 212. Tramo: La Roda», Plan General de Carreteras 1984-1991, fue sometido a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Carreteras, contemplándose en dicho proyecto la duplicación de calzada.

Por estar este proyecto incluido en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y declarado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de febrero de 1985 su tramitación por el procedimiento de urgencia a los efectos que

regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes de su Reglamento que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de ocupación.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, resuelve convocar a los señores afectados para el levantamiento de actas previas, en las fechas, horas y lugar que se indica a continuación:

Fecha: 10 de abril de 1986. Horas: Nueve a quince y dieciséis treinta a diecinueve. Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento de La Roda. Números convocados: Del 1 al 45, ambos inclusive.

Fecha: 10 de abril de 1986. Horas: Nueve a quince y dieciséis treinta a diecinueve. Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento de La Roda. Números convocados: Del 46 al 90, ambos inclusive.

La relación de propietarios afectados, con indicación del número de orden, referencia catastral, clase de cultivo y superficie a expropiar en metros cuadrados se expone, para conocimiento de los interesados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda, acompañada del preceptivo plano parcelario; no obstante, se cursarán las notificaciones individualizadas a cada uno de los interesados, de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La presente Resolución se hace pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», periódicos «La Verdad» y «La Tribuna», de Albacete, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda.

Al acto de levantamiento de actas previas en las fechas señaladas deberán asistir inexcusablemente el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda o Concejal en quien delegue y los interesados afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada (poder notarial) para actuar en su nombre, acompañado de los arrendatarios, si los hubiera, y de los Peritos y Notario, si lo estima oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y el último recibo de contribución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o económicos, se hubieran podido omitir en la relación expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Roda, podrán formular por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, sita en avenida de Blasco Ibáñez, 50, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido omitirse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Valencia, 14 de marzo de 1986.—El Ingeniero-Jefe, P. D., el Ingeniero-Jefe del Servicio de Plancamiento, Proyectos y Obras, Eduardo Labranderero.—5.197-E (21141).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7936 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo sobre aprobación del capítulo XI, del V Convenio General de la Industria Química.*

Visto el texto del acuerdo sobre aprobación del capítulo XI, del V Convenio General de la Industria Química, suscrito por la Comisión Negociadora, creada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Convenio, en fecha 11 de noviembre de 1985, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 4.º, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado e), del artículo 2, del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

Texto del V Convenio General de la Industria Química en el capítulo XI «Derechos Sindicales», hechas las modificaciones motivadas por la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo de artículo 4 del Convenio

Art. 58 A. De los Sindicatos. Las partes firmantes por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

Los Sindicatos, son elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y empresarios. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley, y desarrolladas en los presentes acuerdos a los Comités de Empresa y delegados de personal. Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los Convenios Colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un Sindicato a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Art. 58 B. De la acción sindical. 1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la Empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de Empresa o cuenten con Delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la facilidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) La utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas Empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Art. 58 C. De los cargos sindicales. 1. Quienes ostenten cargo electivo a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer por acuerdo, las limitaciones oportunas al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiéndose reincorporar a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su Sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

2. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna Empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación.

Art. 58 D. 1. De los Delegados sindicales. En las Empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de contrato, las Secciones Sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representadas, a todos los efectos, por los Delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa o en el centro de trabajo.

El número de Delegados sindicales por cada sección sindical los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en